SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 20

Sentencia impugnada:	Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del 24 de febrero de 2010.
Materia:	Correccional.
Recurrente:	Ministerio de Interior y Policía.
Abogada:	Licda. Ruth Malvina Segura Miller.
Recurrido:	Herminio Paula Paulino.
Abogado:	Lic. Carlos Ml. Castillo Plata.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Apelación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, debidamente representado por su abogada, Licda. Ruth Malvina Segura Miller, dominicana, mayor de edad, abogada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0180135-5, contra la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 24 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Carlos Ml. Castillo Plata, en representación de la parte recurrida, Herminio Paula Paulino, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Ruth Malvina Segura Miller, a nombre y representación del Ministerio de Interior y Policía, depositado en la secretaría del tribunal a-quo el 14 de mayo de 2010;

Visto el escrito de contestación interpuesto por Herminio Paula Paulino, suscrito por el Lic. Carlos Ml. Castillo Plata, depositado en la secretaría del tribunal a-quo en fecha 31 de mayo de 2010;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, y fijó audiencia para conocerlo el 8 de septiembre de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 393, 395, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y la Ley 437-06, que instituye el Recurso de Amparo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 15 de febrero de 2010, el señor Herminio Paula Paulino, presentó una instancia contentiva de un recurso de amparo, a los fines de obtener sentencia que ordene el retiro de ficha activa del impetrante que reposa en el sistema de investigación criminal de la Procuraduría General

de la República; b) que como consecuencia del recurso de amparo de referencia, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 24 de febrero de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción constitucional de amparo, al igual que la de intervención forzosa, hecha por el ciudadano Herminio Paula Paulino, por haber sido hecha conforme a la ley; y en cuanto al fondo, ordena a la Procuraduría General de la República, retirar de sus archivos la ficha activa núm. 75786-01, que figura a nombre de Herminio Paula Paulino, en el sistema de inteligencia criminal de la Procuraduría General de la República (Sic); **SEGUNDO:** Declara la presente sentencia común y oponible al Ministerio de Interior y Policía, siempre y cuando el ciudadano Herminio Paula Paulino, cumpla con los requisitos de ley; **TERCERO:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutada de manera inmediata, no obstante cualquier recurso, una vez le sea notificada a dichas instituciones; **CUARTO:** Declara libre de costas el presente proceso, de conformidad a la ley que rige la materia";

Considerando, que el recurrente en su escrito motivado invoca los siguientes medios: "**Primer Medio:** Se viola el artículo 3 en su letra b de la Ley de Amparo donde establece cuando la reclamación no hubiese sido presentada dentro de los treinta (30) días que sigan a la fecha en que el agraviado tuvo conocimiento de la conculcación de sus derechos y que el mismo tiene conocimiento de que existe una ficha desde hace ocho años, por lo que el plazo estaba vencido; **Segundo Medio:** Que se viola el artículo 6 de la referida ley, debido a que el tribunal a-quo no era el competente para conocer del presente recurso, sino el de Primera Instancia de Santo Domingo; **Tercer Medio:** Se viola la sentencia 249 de fecha 2 de julio de 2008 en sus páginas 7 y 8 de la Suprema Corte de Justicia que dice "las Secretarías de Estado son entidades Jurídicas del Estado dominicano, que carecen de personalidad jurídica, y que a quien debe encausarse es al Estado dominicano", y que a esta intervención forzosa no se puso en causa al Estado dominicano para que este ministerio fuere representado por la Procuraduría General de la República ";

Considerando, que por su estrecha relación, los medios argüidos serán analizados en conjunto por la solución que se le dará al caso:

Considerando, que el tribunal a-quo para acoger el recurso de amparo incoado por Herminio Paula Paulino, expresó en su decisión lo siguiente: "En el presente caso basta con que el Ministerio de Interior y Policía es una Institución Pública y en ese sentido, tanto el artículo 72 de la Constitución como el artículo 1 de la Ley 437-06, sobre Amparo, la acción de amparo es admisible contra todo acto u omisión de una autoridad pública, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, lesione, restrinja, altere o amenace los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución, que es lo que ocurre en la especie; que esa solicitud de oponibilidad hecha por el recurrente tiene su razón de ser si partimos del hecho de que Interior y Policía al mantener una negativa no justificada legalmente en expedir la licencia para arma de fuego, a sabiendas de que la condena no fue en República Dominicana ni por un hecho cometido en el territorio nacional, está vinculada indirectamente con la actitud asumida con la Procuraduría General de la República, por lo que es procedente además de ordenar el levantamiento y retiro de la ficha activa marcada con el núm. 75786-01, por la deportación desde los Estados Unidos de América por haber cumplido condena, lo que impide la renovación de la licencia indicada del arma de fuego, además de los otros agravios, ordenando la presente sentencia oponible y ejecutable";

Considerando, que tal como sostiene el recurrente en sus medios primero y tercero, los cuales se examinan en conjunto por estar estrechamente vinculados, la Secretaría de Estado de Interior y Policía (hoy Ministerio de Interior y Policía), carece de personalidad jurídica como tal, toda vez que es una

institución del Estado dominicano, y es a éste al que se requiere poner en causa, en la persona del Procurador General de la República, y no directamente, como lo hizo la parte recurrida; que asimismo, este último funcionario tiene su sede en la capital de la República Dominicana, por lo tanto es en este lugar donde debe ser emplazado el Estado dominicano; por todo lo cual procede acoger dichos medios y anular la sentencia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 24 de febrero de 2010, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la sentencia recurrida sin envío por no quedar nada por juzgar; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do